essap GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

CONTRATO Nº 027 /2016.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los....15.....días del mes de julio del año 2016, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, La Firma **FLUODER S.A., portadora del RUC Nº 80001439-1** representada por el **Sr. Jorge E. Pappalardo Bedoya,** con C.I. Nº854.192, en su carácter de Representante Legal , denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **Licitación Publica Nacional Nº 06/2016 "ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO AL 17% Y LIQUIDO AL 8%**, el cual se regirá por las siguientes clausulas y condiciones.

ARTICULO 1- OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR, se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Publica Nacional Nº 06/2016 "ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO AL 17% Y LIQUIDO AL 8%".**

ARTÍCULO 2- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

ARTICULO 3- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en la partida 490, Objeto de Gasto 492, F.F. 30, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A., para el ejercicio 2016.

CLAUSULA 3.02 La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2017 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.03 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código No 304840.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTICULO 4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente Contrato es el resultado del procedimiento **de LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 06/2016 "ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO AL 17% Y LIQUIDO AL 8%"**, la Adjudicación fue aprobada pro Acta de Directorio Nº 880/2016, Resolución Nº 02 de fecha 22 de junio de 2016

ARTICULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

LOTE Nº 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	**Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Marca**	**Procedencia**	**Unidad De Medida**	**presentación**	**Cantidad**	**Precio Unitario Por Tn. (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
1	12352402-008	Sulfato de Aluminio Granulado al (17%)	FLUODER S.A.	Paraguaya	Kg.	Bolsas de 50 Kg. Netos (± 2,0%)	1.350.000	2.640	3.564.000.000
Precio Total IVA INCLUIDO : guaraníes Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Millones									**3.564.000.000**

LOTE Nº 2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	**Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Marca**	**Procedencia**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad**	**Precio Unitario por Tn. (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
1	12352402-008	Sulfato de Alumínio Líquido al (8%)	FLUODER S.A.	Paraguaya	Kg.	Suelto (a descargarse en 3 (tres) tanques de almacenamiento de la ESSAP S.A.)	16.000.000	1.221	19.536.000.000
Precio Total IVA INCLUIDO : guaraníes Diez y Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis Millones									**19.536.000.000**

CLAUSULA 5.01 El monto total del contrato para el Lote Nº 1 asciende a la suma de **Gs. 3.564.000.000 (guaraníes Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Millones) IVA incluido**, y

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

para el Lote Nº 2 es de Gs. **19.536.000.000 (guaraníes Diez y Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis Millones) IVA Incluido.**

CLAUSULA 5.02 El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.03 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en este.

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.01 El plazo de vigencia de este Contrato será de **12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (plurianual).**

ARTICULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.01 Lugar de entrega: Unidad Administración de Materiales- depósito de Productos Químicos, dependiente de la Gerencia Administrativa, Dirección; Cnel. Bóveda y Tte. Alejandro Monges, ESSAP S.A. Viñas Kue: Horario: de lunes a viernes 07:00 hs. a 15:00 hs.

CLAUSULA 7.02: Plan de Entregas

LOTE 1

Ítem	Descripción del Bien y Servicio	Lugar de entrega de los Bienes	Cantidad Máxima	Partida Mes	Unidad de medida	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	Sulfato de Aluminio granulado	Unidad Administración de Materiales - Depósito de Materiales - Vinas Cue	112.500	1/12	Kilogramo	30 días
			112.500	2/12	Kilogramo	30 días
			112.500	3/12	Kilogramo	30 días
			112.500	4/12	Kilogramo	30 días
			112.500	5/12	Kilogramo	30 días
			112.500	6/12	Kilogramo	30 días
			112.500	7/12	Kilogramo	30 días
			112.500	8/12	Kilogramo	30 días
			112.500	9/12	Kilogramo	30 días
			112.500	10/12	Kilogramo	30 días
			112.500	11/12	Kilogramo	30 días
			112.500	12/12	Kilogramo	30 días
TOTAL			**1.350.000**		**kilogramos**	

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

LOTE 2

Ítem	Descripción del Bien y Servicio	Lugar de entrega de los Bienes	Cantidad Máxima	Partida Mes	Unidad de medida	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	Sulfato de Aluminio Liquido	Unidad Administración de Materiales - Depósito de Materiales - Vinas Cue	1.333.333	1/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	2/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	3/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	4/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	5/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	6/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	7/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	8/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	9/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	10/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	11/12	Kilogramo	30 días
			1.333.333	12/12	Kilogramo	30 días
TOTAL			**16.000.000**		**kilogramos**	

CLAUSULA 7.03 Estas cantidades podrán ser modificadas de común acuerdo durante la vigencia del contrato conforme a la necesidad y el consumo de la ESSAP S.A. y no serán consideradas como retraso en la entrega.

CLAUSULA 7.04 Observación: ESSAP S.A. no reconocerá pago adicional por la infraestructura que se precisa para la provisión de sulfato de aluminio liquido en el punto de entrega: Planta de Tratamiento de Viñas Kue.

CLAUSULA 7.05 Plazo de Entrega: El plazo de entrega se computara a partir de la recepción de parte del Proveedor de la Orden de Compra emitida por la Unidad de Compras y Adquisiciones, dependiente de la Gerencia Administrativa.

CLAUSULA 7.06 Sector Responsable: La Gerencia solicitante y Gerencia Responsable de la ejecución del contrato es la Gerencia de Operaciones Gran Asunción, en forma conjunta con la Gerencia Administrativa a través de la Unidad de Deposito de Materiales. La Unidad de Control de Calidad dependiente de la Gerencia de Operaciones, será la encargada de Certificar la Calidad del Producto.-

ARTÍCULO 8- ANULACION DE LA ADJUDICACION POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedara automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar E. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTICULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.01 El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato , es de 10% (diez por ciento) del valor total del contrato y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI Formulario o de una Póliza emitida por una compañía de Seguros con suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.-

ARTICULO 10. MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 10.01 El valor de las multas será:

El valor de las multas sera:
a) En caso de atraso en el cumplimiento del Plan de Entregas establecido, se sancionará a EL PROVEEDOR con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor del suministro en demora.
b) En el análisis realizado al sulfato de aluminio líquido, si el contenido de Alúmina (Al2O3) del material entregado, determinado por "LABORATORIO DE ESSAP" fuera menor de 8%, se aplicará una multa de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Kc = \frac{Ko\ (\%Al2O3)}{8}$$

Kc: Kilogramo corregido.
Ko: Kilogramo recibido.
(%Al2O3): Porcentaje de Alúmina. No se otorgarán bonificaciones por contenidos mayores al 8% de Alúmina. La multa se efectuará en correspondencia de cada entrega.
Si el contenido de Alúmina es mayor al 10% del mínimo establecido, ESSAP S.A. se reserva el derecho de rechazar la partida, de no mediar razones de servicio que lo impidan, corriendo por cuenta del proveedor el retiro del material.
En caso de que se devengue una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en caso contrario aplicar el mismo sistema de multa hasta el cumplimiento del retraso.
Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a EL PROVEEDOR, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.
Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A. dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.01 CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar A. Sarubbi
Presidente
essap sa

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciara el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciara a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.02 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 12.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Titulo VIII Art. 118 al 1254 del Decreto Nº 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C. y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la ley Nº 1879/02 de Arbitraje y mediación . Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que nos sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar J. Sarubbi
Presidente
essapsa

En Prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FLUODER S.A.

Sr. Jorge E. Pappalardo Bedoya

REPRESENTANTE

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi

Presidente

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.